



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 236 – 2020 – GRJ/GGR

Huancayo, 23 NOV. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS: Carta N° 035-2020/ADMP de fecha 19 de noviembre del 2020, Opinión Legal N° 018-2020/admp de fecha 19 de noviembre del 2020, Carta N° 109-2020-GRJ/GGR de fecha 18 de noviembre del 2020, Informe N° 26-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 17 de noviembre del 2020, Memorando N° 1879-2020-GRJ/GGR, Carta N° 107-2020-GRJ/GGR de fecha 10 de noviembre del 2020, Informe N° 24-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 03 de noviembre del 2020, Memorando N° 741-2020-GRJ/SG de fecha 15 de octubre de 2020, Reporte N° 00127-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 25 de junio del 2019, Memorando N° 295-2017-GRJ/SG, de fecha 06 de marzo del 2017, Resolución Gerencial General Regional N° 079-2017-GRJ/GGR, de fecha 03 de marzo del 2017, y demás instrumentos que se acompañan, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el segundo párrafo del artículo 94° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece que los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, en esta línea, según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su primer párrafo del numeral 10.1, señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento,



DOC. N°	4438517
EXP. N°	623990



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años”, de transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, se extingue la potestad punitiva del Estado para investigar e imponer sanciones; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiera generado; asimismo, el segundo párrafo de la citada norma señala: “Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces (...) recibe el reporte o denuncia correspondiente”;

Que, de este modo, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil establece que de transcurrir los plazos antes mencionados sin que haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para proseguir al servidor civil; en consecuencia se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, mediante Resolución Gerencia General Regional N° 079-2017-GRJ/GGR, de fecha 03 de marzo del 2017, se resolvió declarar de oficio la prescripción de la continuidad del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora Jackeline Arroyo Manrique, abogada de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presunta falta administrativa, conforme establece el inciso b) y d) del artículo 85° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, ya que a la fecha no había presentado las respectivas acciones legales relacionadas a la implementación de las recomendaciones del “Examen especial de la obra mejoramiento integral del servicio educativo de la I.E.P. Politécnico regional del centro, distrito de El Tambo-Huancayo-Junín ejecutada por el Gobierno Regional Junín, en la modalidad por contrata. Penalidades no cobradas por s/16,520.00 periodo del 01 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2013”, siendo notificada mediante Memorando N° 295-2017-GRJ/SG, por el cual se puso de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, según hoja de trámite del registro de documento n° 01953595 y registro de expediente n° 00623990, la Resolución Gerencial General Regional N° 079-2017-GRJ/GGR, de fecha 03 de marzo del 2017, se derivada a la oficina de Secretaría técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional Junín, el día 07 de marzo del 2017;

Que, del análisis de los actuados se advierte que una vez recepcionada la Resolución Gerencial General Regional N° 079-2017-GRJ/GGR, por la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios, existió inacción por parte del responsable de dicha área, dado que no se procedió a la precalificación del proceso en mención, ocupando el cargo de secretario técnico de procedimiento administrativo disciplinario, el Abg. Héctor Clemente Bastidas, ya que se le puso en conocimiento del caso el día 07 de marzo del 2017, teniendo como plazo hasta el





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

día 07 de marzo del 2018 para tomar acciones disciplinarias respecto a la falta administrativa del servidor en cuestión;

Que en ese sentido, el Abg. Juan Esteban Hilario, como Procurador Público del Gobierno Regional de Junín y órgano instructor del presente caso, en la fecha de sucedidos los hechos, era responsable de dar inicio al acto administrativo en contra de la servidora Jackeline Arroyo Manrique y al no haber llevado a cabo dicho acto, constituye un hecho que amerita inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor responsable de la prescripción del presente caso, sin embargo en observancia de la fecha de sucedidos los hechos se evidencia que la Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento de la Resolución Gerencia General Regional N° 079-2017-GRJ/GGR, de fecha 03 de marzo de 2017, el día **07 DE MARZO DEL 2017**, por lo que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley 30057, en uno de sus supuestos señala que, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de un (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, consecuentemente el presente caso ha prescrito el día **07 DE MARZO DEL 2018**, por lo tanto al haber transcurrido ya dicho plazo corresponde declarar la prescripción de oficio del caso en cuestión;

Que, de acuerdo a lo mencionado, correspondería, establecer responsabilidad administrativa al **Abg. Héctor Clemente Bastidas**, ya que, en la fecha de sucedidos los hechos, ocupaba el cargo de Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional Junín, siendo el mencionado servidor quien permitió que prescribiera la potestad administrativa disciplinaria en contra del Abg. Juan Esteban Hilario, ex Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín);



Que, por tanto, conforme a lo recomendado y opinado por el Secretario Técnico de PAD y el Abg. Alan Denis Mera Palomino, asesor de GGR, es pertinente declarar de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario para investigar y sancionar al Abg. Juan Esteban Hilario, ya que con ello no se afectará la garantía del debido procedimiento, ni se causará indefensión al ex servidor, por el contrario se evitará actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuará con el procedimiento administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procedimientos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y el área de Asesoría de la GGR del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley del Servicio



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



¡Trabaja junto con la fuerza del pueblo!

Civil N° 30057, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la potestad administrativa disciplinaria para investigar y sancionar al **Abg. Juan ESTEBAN HILARIO**, ex Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Oficina de Recursos Humanos del GRJ, iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el **Abg. Héctor CLEMENTE BASTIDAS** por haber permitido que prescriba la potestad administrativa disciplinaria para investigar y sancionar al **Abg. Juan Esteban Hilario**, previa emisión del informe de precalificación correspondiente del Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios de la sede el Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR una copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín para que proceda conforme a sus funciones, respecto a la responsabilidad penal del Abg. Héctor Clemente Bastidas, en su condición de Secretario Técnico de PAD, quien permitió la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria para investigar y sancionar al Abg. Juan Esteban Hilario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 NOV. 2020

Abog. Helen S Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL